

RESUMEN GACETARIO

N° 4058

Fuente: Gaceta Digital de la Imprenta Nacional

Gaceta N° 214 Miércoles 09-11-2022

ALCANCE DIGITAL N° 240 09-11-2022

[Alcance con Firma digital](#) (ctrl+clic)

PODER LEGISLATIVO

LEYES

LEY 10290

DEROGATORIA DE LEYES CADUCAS O HISTÓRICAMENTE OBSOLETAS PARA LA DEPURACIÓN DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO (IX PARTE-ENERGÍA)

LEY 10288

DEROGATORIA DE LEYES CADUCAS O HISTÓRICAMENTE OBSOLETAS PARA LA DEPURACIÓN DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO (VIII PARTE)

LEY 10287

DEROGATORIA DE LEYES CADUCAS O HISTÓRICAMENTE OBSOLETAS PARA LA DEPURACIÓN DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO (SEXTA PARTE)

LEY 10285

DEROGATORIA DE LEYES CADUCAS O HISTÓRICAMENTE OBSOLETAS PARA LA DEPURACIÓN DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO (VII PARTE)

LEY 10179

DECLARACIÓN DEL ÚLTIMO JUEVES DE NOVIEMBRE DE CADA AÑO COMO EL DÍA DE ACCIÓN DE GRACIAS EN COSTA RICA

LEY 10275

DEROGATORIA DE LEYES CADUCAS O HISTÓRICAMENTE OBSOLETAS PARA LA DEPURACIÓN DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO (CUARTA PARTE IMPUESTOS)

LEY 10298

DESAFECTACIÓN DE USO PÚBLICO, AUTORIZACIÓN A LA MUNICIPALIDAD DE SAN PABLO DE HEREDIA PARA QUE SEGREGUE Y DONE UNA FINCA DE SU PROPIEDAD A LAS TEMPORALIDADES DE LA ARQUIDIÓCESIS DE SAN JOSÉ (IGLESIA MARÍA AUXILIADORA)

LEY 10306

AUTORIZACIÓN PARA LA DONACIÓN DE UN BIEN INMUEBLE DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA A LA MUNICIPALIDAD DE VÁZQUEZ DE CORONADO

DOCUMENTOS VARIOS

HACIENDA

DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTACIÓN

DGT-R-033-2022

SE PRORROGA EL PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES INFORMATIVAS DE LAS SOCIEDADES INACTIVAS PARA EL DÍA 30 DE ABRIL DE 2023, POR LO QUE LOS OBLIGADOS TRIBUTARIOS NO INCURRIRÁN EN LA INFRACCIÓN POR PRESENTACIÓN TARDÍA, SIEMPRE Y CUANDO CUMPLAN DICHA OBLIGACIÓN EN LA FECHA SEÑALADA, MEDIANTE EL FORMULARIO D-101 O MEDIANTE EL FORMULARIO ESPECÍFICO QUE SE ELABORE PARA LA DECLARACIÓN INFORMATIVA DE ESTOS CONTRIBUYENTES, COMUNICADO MEDIANTE RESOLUCIÓN DE ALCANCE GENERAL.

REGLAMENTOS

INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD

PROCEDIMIENTO PARA LA GESTIÓN, SEGUIMIENTO Y CONTROL DE LA DEUDA ICE, VERSIÓN 1.

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

RE-0079-IE-2022 DEL 7 DE NOVIEMBRE DE 2022

FIJACIÓN TARIFARIA DE OFICIO PARA EL AJUSTE EXTRAORDINARIO DEL PRECIO DE LOS COMBUSTIBLES DERIVADOS DE LOS HIDROCARBUROS CORRESPONDIENTE AL MES DE OCTUBRE DE 2022 QUE PRESTA LA REFINADORA COSTARRICENSE DE PETRÓLEO S.A. (RECOPE) DE CONFORMIDAD CON LA METODOLOGÍA TARIFARIA RE-0024-JD-2022.

POR TANTO LA INTENDENCIA DE ENERGÍA RESUELVE:

I. Fijar los precios de los combustibles derivados de los hidrocarburos, según el siguiente detalle:

c. Precios al consumidor final en estación de servicio con punto fijo:

PRECIOS CONSUMIDOR FINAL EN ESTACIONES DE SERVICIO
-colones por litro-

Producto	Precio sin IVA/transporte	IVA por transporte ⁽³⁾	Precio con IVA/transporte ⁽⁴⁾
Gasolina RON 95 ⁽¹⁾	792,85	1,66	795,00
Gasolina RON 91 ⁽¹⁾	837,52	1,66	839,00
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre ⁽¹⁾	822,10	1,66	824,00
Keroseno ⁽¹⁾	761,35	1,66	763,00
Av-Gas ⁽²⁾	1 073,29	-	1 073,00
Jet fuel A-1 ⁽²⁾	774,77	-	775,00

LA GACETA

[Gaceta con Firma digital](#) (ctrl+clic)

PODER LEGISLATIVO

PROYECTOS

EXPEDIENTE N° 23.385

LEY PARA LA CERTIFICACIÓN, PROMOCIÓN Y FOMENTO DEL TURISMO PARA TODAS LAS PERSONAS

PODER EJECUTIVO

NO SE PUBLICAN DECRETOS EJECUTIVOS

DOCUMENTOS VARIOS

- HACIENDA
- JUSTICIA Y PAZ
- AMBIENTE Y ENERGIA

TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

DECRETOS

DECRETO N° 8-2022

DEROGATORIA DE REGLAMENTO DEL RÉGIMEN DE DISPONIBILIDAD DEL TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

- AVISOS

CONTRATACION ADMINISTRATIVA

- FE DE ERRATAS
- LICITACIONES

REGLAMENTOS

CONSEJO NACIONAL DE RECTORES

REGLAMENTO PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS TECNICOS Y PROFESIONALES DEL CONSEJO NACIONAL DE RECTORES

REGLAMENTO MODIFICACIÓN REGLAMENTO INTERNO DE LA BIBLIOTECA DEL CONSEJO NACIONAL DE RECTORES

JUNTA DE PROTECCIÓN SOCIAL

TÉRMINOS Y CONDICIONES DE USO DEL APP JPS A SU ALCANCE

INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES

REGLAMENTO PARA LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS DEL INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT

REGLAMENTO PARA OBRAS MENORES DE LA MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT

REGLAMENTO PARA LA OBTENCIÓN DE LA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN DE LA MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT

MUNICIPALIDAD DE PURISCAL

REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA VIAL CANTONAL DE PURISCAL

MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS

REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE DONACIONES Y PATROCINIOS DE CARÁCTER EDUCATIVO, CULTURAL, DEPORTIVO Y RECREATIVO DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS

MUNICIPALIDAD DE ESPARZA

PROYECTO DE REGLAMENTO PARA LA CONFORMACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ CANTONAL DE LA PERSONA JOVEN DE ESPARZA

PROYECTO DE REGLAMENTO PARA LA CONFORMACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ CANTONAL DE LA PERSONA JOVEN DE ESPARZA

REMATES

- AVISOS

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

- BANCO NACIONAL DE COSTA RICA
- UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
- AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PUBLICOS

REGIMEN MUNICIPAL

- MUNICIPALIDAD DE LEON CORTES
- MUNICIPALIDAD DE PEREZ ZELEDON
- MUNICIPALIDAD DE CARTAGO
- MUNICIPALIDAD DE LIBERIA
- CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PAQUERA
- MUNICIPALIDAD DE GARABITO

AVISOS

- CONVOCATORIAS

COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE COSTA RICA

El Colegio de Contadores Pùblicos de Costa Rica. Convocatoria asamblea general extraordinaria Nº 238. — 24 de noviembre de 2022.

De conformidad con los artículos 18 y 20 de la Ley Orgánica del Colegio de Contadores Pùblicos de Costa Rica, N° 1038 y conforme con lo aprobado por la Junta Directiva en su sesión ordinaria número 21-2022, celebrada el día 18 de octubre de 2022, se convoca a los Contadores Pùblicos Autorizados activos (CPA) a la Asamblea General Extraordinaria, a realizarse el día jueves 24 de noviembre de 2022, de manera virtual con el uso de la plataforma tecnológica Zoom, observando el principio de simultaneidad, colegialidad y deliberación simultánea del órgano, garantizando que la Asamblea se llevará en tiempo real con audio y video que permita la deliberación de las personas contadoras pùblicas autorizadas participantes. El enlace para ingresar a la Asamblea General está disponible en la página web del Colegio, en la sección de transparencia institucional www.ccpa.or.cr. Solo podrá acceder a la Asamblea los CPA activos, debidamente acreditados con su cédula de identidad a la hora del ingreso a la plataforma Zoom, por el personal administrativo del Colegio. La primera convocatoria a las diecisésis horas (16:00 horas). De no contar con el quórum de ley para la primera convocatoria, de conformidad con el artículo 18 citado, se sesionará en segunda convocatoria con el mismo enlace en la misma plataforma y fecha señalada a las diecisésis horas con treinta minutos (16:30 horas), para lo cual hará quórum virtual cualquier número de miembros presentes:

ORDEN DEL DÍA

Recuento del quórum y apertura de la Asamblea.
II. Entonación del Himno Nacional y del Himno del Colegio.

Conocimiento de queja contra el Tribunal de Honor.

Clausura de la Asamblea General.

Se les recuerda que para participar en la Asamblea es requisito obligatorio estar al día en el pago de sus obligaciones con el Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica al 31 de octubre 2022. — Lic. Mauricio Artavia Mora, Director Ejecutivo. — (IN2022691119). 2 v. 2.

- AVISOS

NOTIFICACIONES

- SEGURIDAD PUBLICA
- HACIENDA
- JUSTICIA Y PAZ
- CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
- MUNICIPALIDADES
- AVISOS

BOLETÍN JUDICIAL. N° 212 DE 09 DE NOVIEMBRE DE 2022

[Boletín con Firma digital](#) (ctrl+clic)

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

SALA CONSTITUCIONAL

SEGUNDA PUBLICACIÓN

ASUNTO: ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD

A LOS TRIBUNALES Y AUTORIDADES
DE LA REPÚBLICA
HACE SABER:

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 81 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, dentro de la acción de inconstitucionalidad número 22-017920-0007-CO que promueve Andrea Victoria Fernández Barrantes, se ha dictado la resolución que literalmente dice: «Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia. San José, a las catorce horas treinta y cinco minutos del diecinueve de octubre de dos mil veintidós. /Se da curso a la acción de inconstitucionalidad número 22-017920-0007-CO interpuesta por Andrea Victoria Fernández Barrantes, para que se declare inconstitucional la omisión de publicar el Decreto Ejecutivo N° 43467-MP-MIVAH-MINAE-PLAN-MOPT. Oficialización de la Política Nacional de Hábitat. Creación del Sistema Nacional de Hábitat, por estimar que la misma es contraria a lo dispuesto en los artículos 1, 9, 11, 18, 33, 49, 50, 65, 95 inciso 7), 129 de la Constitución Política y los principios constitucionales democrático, interdicción de la arbitrariedad, seguridad jurídica, publicación, debido proceso y ambiente de la Constitución Política. Se confiere audiencia por quince días a la Procuraduría General de la República, al Ministro de Vivienda y Asentamientos Humanos, al Ministro de Ambiente y Energía y al Ministro de Gobernación y Policía. La referida omisión se impugna en cuanto, en criterio de la accionante, la Imprenta Nacional, sin fundamento jurídico alguno, ha omitido la publicación

del mismo. Alega la actora que mediante el Decreto N° 43467-MP-MINAE-PLAN-MOPT se suscribió la Política Nacional del Hábitat (en adelante PNH) la cual consolida y actualiza las tres políticas programáticas del sector vivienda y ordenamiento territorial. Manifiesta que el Decreto referido fue emitido en la administración Alvarado Quesada, lo firmó el entonces Presidente de la República, Carlos Alvarado Quesada, y los ministros correspondientes, quienes tenían las facultades necesarias para hacerlo. Luego de haber cumplido los requisitos legales y administrativos establecidos en el ordenamiento costarricense, el 4 de mayo del 2022, el MIVAH envió la PNH para su publicación, mediante la orden de compra N° 1680-173079, emitida por la Proveeduría Nacional, a la Imprenta Nacional. Esta, le asignó a la política el número 2022-643181 para su publicación. Manifiesta que en reunión sostenida con el Viceministro de Vivienda y Asentamientos Humanos, Roy Jiménez Céspedes, el jerarca le indicó que se había tomado la decisión de detener la publicación de la PNH. En línea con esa decisión, la Imprenta Nacional, excediéndose en su discrecionalidad, de manera arbitraria y sin mediar motivo jurídico alguno, a la fecha no ha publicado la política, lesionando expresamente lo que impone el mandado constitucional. Como parte de la tramitación de esta política, la propuesta del Decreto Ejecutivo de la PNH fue sometida a consulta pública, por un plazo de 10 días hábiles, a partir del día inmediato siguiente a la publicación del edicto en el Diario Oficial *La Gaceta*, N° 66 del 7 de abril del 2021. Lo anterior de conformidad con el inciso 3) del artículo 361 de la Ley General de la Administración Pública. Dentro del plazo estipulado para la recepción de observaciones, las instituciones autónomas, universidades, gobiernos locales y organizaciones privadas participantes o no del proceso de construcción de la política, no realizaron ninguna objeción a lo dispuesto en el proyecto de Decreto sobre las Mesas Temáticas del Sistema Nacional del Hábitat. Asimismo, se trató el Formulario de Evaluación Costo Beneficio en la Sección I “Control Previo de Mejora Regulatoria”, el cual confirmó que la norma puesta en consulta no contiene trámites ni requerimientos para el ciudadano. Por otra parte, haciendo un análisis hermeneútico de las competencias de la Imprenta Nacional, resulta claro que el legislador no le asignó a ningún funcionario o jerarca de la Imprenta Nacional ni del Ministerio de la Vivienda, vía ley o decreto, discrecionalidad alguna para “detener” decretos válidos de pleno derecho. En ese sentido, ese actuar administrativo, lesionó el derecho a la vivienda y el ambiente y otros principios constitucionales ya mencionados. La no publicación del decreto mencionado, si bien no invalida las normas invocadas, les resta eficacia. La omisión publicar el Decreto, por criterios subjetivos y arbitrarios, es contrario a las obligaciones y responsabilidades en materia de derechos humanos, adquiridas por nuestro país y lesionó el artículo 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, el artículo 11.1 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, los artículos 1 y 26 de la Convención Americana de Derechos Humanos y el artículo 34, inciso k) de la Carta de la Organización de los Estados Americanos. Estos instrumentos exigen a los Estados tomar medidas apropiadas para asegurar la efectividad de este derecho, como lo son la promoción y aplicación de políticas dedicadas, en este caso, a la promoción del ambiente y la vivienda. El derecho a la vivienda se manifiesta en cuatro dimensiones: social, por tratarse de un bien indispensable para el desarrollo de la vida de la persona en sociedad; económica, el país debe contar con los recursos económicos y financieros para la edificación y mantenimiento de vivienda; ambiental, en tanto la vivienda se constituye como el elemento fundamental de la planificación y el ordenamiento territorial y, por ende, de la construcción de la ciudad, en armonía con el ambiente y los recursos naturales; política, pues requiere de políticas públicas para hacer efectivo el derecho, cuyas metas y objetivos deben incluir el logro de las dimensiones social, económica y ambiental. Los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) consideran que el desarrollo sostenible debe estar necesariamente abordado por un enfoque integrado e indivisible, que conjugue sus tres dimensiones, económica, política y ambiental, las cuales están vinculadas entre sí y son interdependientes. La negativa de la Imprenta Nacional a

publicar la PNH, la convierte en un instrumento político a merced del criterio de los jerarcas de turno. Esta acción se admite por reunir los requisitos a que se refiere la Ley de la Jurisdicción Constitucional en sus artículos 73 a 79. La legitimación de la accionante deriva de la existencia de intereses difusos. Manifiesta que el derecho a la vivienda y al ambiente sano, ambos piedra angular de la promulgación del Sistema Nacional del Hábitat y la PNH se encuentran dentro de la categoría de derechos económicos, sociales y culturales, los cuales intrínsecamente y por su naturaleza, afectan intereses difusos. Publíquese por tres veces un aviso en el *Boletín Judicial* sobre la interposición de la acción, para que en los procesos o procedimientos en que se discuta la omisión impugnada, no se dicte resolución final mientras la Sala no haya hecho el pronunciamiento del caso. Este aviso sólo afecta los procesos judiciales pendientes en los cuales se discuta la omisión impugnada y se advierte que lo único que no puede hacerse en dichos procesos, es dictar sentencia o bien el acto en que haya de resolverse sobre lo cuestionado, en el sentido en que lo ha sido. Igualmente, lo único que la acción suspende en vía administrativa es el dictado de la resolución final en los procedimientos tendentes a agotar esa vía, que son los que se inician con y a partir del recurso de alzada o de reposición interpuestos contra el acto final. Dentro de los quince días posteriores a la primera publicación del citado aviso, podrán apersonarse quienes figuren como partes en asuntos pendientes a la fecha de interposición de esta acción, en los que se discuta sobre lo impugnado o aquellos con interés legítimo, a fin de coadyuvar en cuanto a su procedencia o improcedencia, o para ampliar, en su caso, los motivos de inconstitucionalidad en relación con el asunto que les interese. La contestación a la audiencia conferida en esta resolución deberá ser presentada una única vez, utilizando solo uno de los siguientes medios: documentación física presentada directamente en la Secretaría de la Sala; el sistema de fax; documentación electrónica por medio del Sistema de GESTIÓN EN LÍNEA; o bien, a la dirección de correo electrónico *Informes-SC@poder-judicial.go.cr*, la cual es correo exclusivo dedicado a la recepción de informes. En cualquiera de los casos, la contestación y demás documentos deberán indicar de manera expresa el número de expediente al cual van dirigidos. La contestación que se rindan por medios electrónicos, deberá consignar la firma de la persona responsable que lo suscribe, ya sea digitalizando el documento físico que contenga su firma, o por medio de la firma digital, según las disposiciones establecidas en la Ley de Certificados, Firmas Digitales y Documentos Electrónicos, N° 8454, a efectos de acreditar la autenticidad de la gestión. Se advierte que los documentos generados electrónicamente o digitalizados que se presenten por el Sistema de Gestión en Línea o por el correo electrónico señalado, no deberán superar los 3 Megabytes. Notifíquese. /Fernando Castillo Víquez, Presidente/. Publicar tres veces consecutivas en el *Boletín Judicial*, tal y como lo estipula el artículo 81 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. “De conformidad con el acuerdo tomado por el Consejo Superior del Poder Judicial, sesión N° 06-2020, Circular 19-2020, se le comunica que en virtud del principio de gratuidad que rige esta materia, la publicación está exenta de todo pago de derechos.”

San José, 20 de octubre del 2022.

Mariane Castro Villalobos,
Secretaria a.í.

O.C. N° 364-12-2021C. — Solicitud N° 68-2017-JA. — (IN2022687280).